



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-388
Radicación No. 631304003001-2020-00105-00

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2020 la Empresa de Energía del Quindío EDEQ presentó demanda¹ ejecutiva contra la señora Argelia Escobar de Herrera, por lo que con providencias de agosto 31 de 2020 se libró mandamiento de pago² y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por escrito el apoderado judicial quien prueba contar actualmente con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Se aceptará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas³ porque se adecúa a los requerimientos del 461 del C.G.P. También se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por la Empresa de Energía del Quindío EDEQ y contra la señora Argelia Escobar de Herrera.

Segundo: ORDENAR levantar las siguientes medidas cautelares decretadas:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en el municipio de Calarcá, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria 282-23478, propiedad de la demandada.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o cualquier otro productor que se encuentre en favor de la ejecutada en las siguientes entidades: Banco Agrario, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco W, Banco Bancamía, Banco de Bogotá, Banco Mundo Mujer, Banco AV Villas, Banco Servibanca, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Caja Social, y Banco Colpatria.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez desanotado de en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

¹ Documento digital No. 03

² Documentos digitales Nos. 011 y 012

³ Documento Digital No 052

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788e59dd30fcd1fb5a5a8dfe1bb88a17873f2fdf7d350064929f38cf9667c2a7**

Documento generado en 24/03/2022 01:59:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**